



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SALIDA NÚM.: 13323

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Andoni Romeo Mauleon en nombre y representación de la entidad denominada **RED DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA REAS**, con domicilio en NAVAS DE TOLOSA, 3 - 3^o, C.P. 28013, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1^o, Sección 1^a, Número Nacional 160046, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 01/06/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 19/12/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA
- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ BUSTOS, 2, BAJO, LOCAL 2 - 28035 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones,





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad con nueva denominación **REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. ANDONI ROMEO MAULEON
C/ LAS PROVINCIAS, 6 BAJO
31014 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

Número de clave: 5261-2015



Andoni Romeo Mauleón, con DNI: 15.848.942X, en su calidad de secretario de la Asociación "RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA - REAS", con CIF: G-81419277, con domicilio social en la calle Navas de Tolosa nº 3, piso 3º de Madrid, y domicilio para notificaciones en Pamplona, calle Las Provincias, 6 bajo (31014), e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 160.046

CERTIFICA:

Que en el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada, previa convocatoria hecha de forma estatutaria, en fecha 19 de diciembre de 2014, se adoptaron y figuran, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Modificar el preámbulo y los artículos números 1, 4, 5, 6, 7, 13; 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos de la Asociación, que han quedado redactados según el texto completo que se adjunta.

2.- Modificar la denominación de la Asociación que pasa a ser "REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA"

3.- Modificar también el domicilio social que se traslada a la Calle Bustos, 2, local 2, de Madrid.

4.- Actualizar la correcta numeración correlativa del articulado de los estatutos, así como la sustitución, en todos los artículos en los que figuraba, de "Junta Directiva" por "Consejo Confederal", y la eliminación de dos disposiciones adicionales,

5.- Que los Estatutos de la Asociación se ajustan totalmente a las normas contenidas en la ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación.

6.- Que la Asociación continúa en funcionamiento, cumpliendo con las finalidades por la que se constituyó.

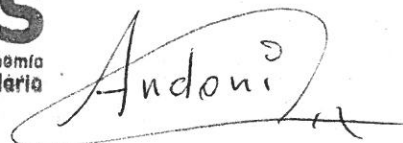
7.- Autorizar al Secretario de la Asociación para que, en virtud de su representación, pueda llevar a término las gestiones necesarias para inscribir las citadas modificaciones estatutarias en el Registro Nacional de Asociaciones con un texto completo de los nuevos estatutos modificados.

El cambio de estatutos, tal como refleja el acta, se acordó por unanimidad entre las 22 personas representantes de las entidades socias que participaron en la asamblea de un total de 30 representantes con derecho a voto.

Y para que conste y produzca los efectos oportunos, libro esta certificación con el visto bueno del Presidente, el día 25 de mayo de 2015



Carlos Askunze Elizaga
PRESIDENTE



Andoni Romeo Mauleón
SECRETARIO

ESTATUTOS DE REAS - RED DE REDES DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA

PREÁMBULO

Se denomina Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental desarrollado de forma individual o colectiva a través de prácticas solidarias, participativas, humanistas y sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía.

La economía solidaria se reconoce asimismo en el ámbito de la Economía Social entendida esta como el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios que más adelante se recogen, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Con el fin de fomentar la Economía Solidaria, y contribuir a una mejor coordinación entre las entidades dedicadas a ella, se constituye una red de redes estatal, como foro aglutinador de entidades empresariales y asociativas, asociadas a redes Territoriales y Sectoriales dedicadas a la Economía Solidaria.

Esta red de empresas y entidades sociales y solidarias obedece a unas realidades cada vez de mayor necesidad de coordinación de iniciativas emergentes de diferentes sectores socio-económicos y empresariales.

Estas iniciativas surgen como respuesta a la creciente deshumanización de la economía, cuyas consecuencias más evidentes son: el incremento de la pobreza y las desigualdades sociales afectando éstas en especial a las mujeres, la exclusión social y económica, el paro y el empleo en precario. La asimetría de las relaciones Norte - Sur, el deterioro del Medio Ambiente y de la calidad de vida, así como la falta de valores éticos que producen una degradación creciente en la cultura y la educación.

Destaca la constitución de una Red Estatal de Economía Alternativa y Solidaria, denominada REAS, en el año 1995 en la ciudad de Córdoba. Los centros fundadores de REAS estatal pertenecen a sectores como:

- Inserción sociolaboral.
- Recuperación y reciclaje.
- Comercio Justo y Solidario.
- Ecomensajería.
- Iniciativas de vivienda comunitaria y ecológica.
- Iniciativas de agricultura ecológica y de consumo.
- Vías de financiación alternativa.
- Medios audiovisuales, culturales y educativos.
- Turismo rural

Las entidades de Economía Solidaria se diferencian de las entidades empresariales convencionales al potenciar y coordinar actividades empresariales productivas, comerciales y financieras que se distinguen por producción respetuosa con el Medio Ambiente, democracia social y económica, la integración de personas económica o socialmente excluidas o desfavorecidas, la justicia comercial con los pequeños productores del Sur, el consumo responsable o la solidaridad externa e interna.

Estas entidades de Economía Solidaria se comprometen - con la adhesión a esta Carta de Declaraciones, y en su práctica - a:

- Fomentar la Economía Solidaria, difundir su concepción teórica y sus vertientes prácticas.
- Fomentar la integración social y laboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión social (personas jóvenes, discapacitadas y desempleadas, minorías étnicas, inmigrantes, drogodependientes y otros grupos sociales discriminados).
- Fomentar una soberanía económica que le dé un sentido ético al uso del dinero.

- Fomentar la constitución y el buen desarrollo de las empresas sociales solidarias
- Defender los intereses de las mismas ante las administraciones públicas, y ante entidades privadas
- Fomentar el uso ético del dinero y la creación y cohesión de vías de financiación alternativas y éticas, encaminadas a una futura entidad financiera
- Fomentar las redes Territoriales y Sectoriales, miembros de REAS
- Contribuir a una buena coordinación entre REAS estatal, y las redes Territoriales y Sectoriales
- Contribuir a una buena coordinación con movimientos sociales, entidades sindicales y con otras entidades de economía social y solidaria.

Asimismo, las entidades que componen REAS, están orientadas bajo los principios de la Economía Social que a continuación se detallan:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que conlleva priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de grupos excluidos, la generación de empleo estable y de calidad y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

El reto de REAS es - dentro de su autodefinición y señas de identidad como red de redes, Territoriales y Sectoriales - ir constituyendo redes Territoriales, e ir fomentando y aglutinando las mismas, y redes Sectoriales ya existentes o que se puedan constituir en un futuro. Para ello, se estructura como una organización confederal que articula estas bases, que constituyen uno de los varios actores fundamentales en la vertebración y expresión del movimiento de la Economía Alternativa y Solidaria. Estas redes, a su vez, estarán compuestas por entidades y empresas de economía social y solidaria.

Las redes y entidades que forman parte de REAS se articulan en esta asociación en base a unos principios mutuamente compartidos:

1. La plena autonomía de las redes territoriales y sectoriales para definir y articular su conceptualización como red, sus líneas estratégicas y de actuación.
2. La voluntad de las redes para articularse en una estructura confederal con sus propios órganos de gobierno, para desarrollar las líneas estratégicas y operativas mutuamente acordadas,
3. La asunción de que los órganos de gobierno y coordinación de REAS Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria (REAS RdR) nacen de la soberanía que le confieren las redes territoriales y sectoriales agrupadas voluntariamente en REAS RdR, como su expresión de la voluntad de organizarse y articularse.
4. La voluntad de las redes articuladas en REAS de aportar a la estructura confederal los recursos -económicos, humanos y materiales- mutuamente acordados que se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. El reconocimiento de la estructura de REAS RdR y de sus órganos de gobierno para desarrollar con autonomía las líneas de actuación mutuamente acordadas en la estructura confederal, en diálogo con las redes territoriales y sectoriales.

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º. - Con el nombre de "REAS RED DE REDES DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA", se constituye la Asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo a la Ley 1/2002, del 22 de marzo y con los presentes

Estatutos. La entidad podrá ser reconocida, en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, en la denominación que le pueda corresponder según las distintas lenguas oficiales.

La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 2º. - El ámbito de actuación de la entidad será todo el territorio del Estado español. En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde los Órganos de Gobierno correspondiente.

Artículo 3º. - La entidad es una asociación de carácter no lucrativo, pudiendo disfrutar de cuantos derechos, ayudas, subvenciones y exenciones pudieran corresponderle de acuerdo a la legislación vigente, y que carece de filiación partidista o religiosa, respetando en todo caso la de sus socias.

Artículo 4º. - El domicilio social se establece en Madrid, y a los solos efectos administrativos, se fija en la calle Bustos, 2, bajo. local 2. La entidad podrá establecer centros sociales en cualquier población.

Artículo 5º. - Son fines fundamentales de la entidad:

- Potenciar, apoyar y coordinar las iniciativas asociativas, empresariales, económicas y financieras que tengan en su haber el respeto al Medio Ambiente, la no-discriminación en su actividad de personas en situación o riesgo de exclusión social, en la medida de lo posible, y de un funcionamiento democrático como sistema de opinión y de gestión colectiva de la actividad empresarial.
- Asimismo, se reforzará la participación de productores y consumidores en la definición de los productos y en el control de su impacto, así como en los propios circuitos de comercialización. El establecimiento de relaciones comerciales equitativas y solidarias, como es el Comercio Justo, será otro de los fines de la entidad.
- Se apoyará, dentro de los fines fundacionales, la necesidad de que las coordinaciones tengan la mayor fuerza desde las propias realidades territoriales, como forma de vertebrar una Red en el ámbito del conjunto del territorio español.
- Se promocionará la constitución y el buen desarrollo de redes Sectoriales y Territoriales, respetando sus personalidades y autonomía.
- Se potenciará la realidad y la figura de Red de redes, a través de la comunicación y coordinación entre las Redes Sectoriales y Territoriales, configurándose como red de ámbito estatal de carácter intersectorial e interterritorial de cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción, asociaciones y fundaciones, entre otras, siempre que apuesten por los principios de la Carta de la Economía Solidaria.
- Se fomentará la realización de actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo y las alianzas con otros actores internacionales que promuevan una economía más justa y solidaria.

TÍTULO II - ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 6º. - Los órganos de la entidad son:

- a) La Asamblea General, que se constituye como el máximo órgano de deliberación y decisión.
- b) Consejo Confederal, que se constituye como un órgano de gestión, consultivo y de representación de la entidad.
- c) Coordinación Ejecutiva, que se constituye como órgano de gestión y coordinación de la Asociación.

Artículo 7º. - La entidad dispondrá de un Reglamento Interno que será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Confederal, que regulará aquellos aspectos relacionados con su funcionamiento, que no estén regulados en estos estatutos. Toda modificación del mismo deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8º. - La Asamblea General, es el órgano de expresión de la voluntad de las socias y posee la plenitud de los poderes y competencias necesarias para lograr los fines enmarcados en los estatutos de la Asociación. La constituirán todas las socias de pleno derecho de la entidad. Éstas estarán representadas por dos personas debidamente acreditadas, con poder de representación, que

actuarán en nombre y por delegación de las entidades socias. Las entidades colaboradoras podrán ser invitadas a las Asambleas Generales, con voz y sin voto. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, en 1ª o 2ª convocatoria. La convocatoria ordinaria se efectuará una vez al año dentro de los seis primeros meses. El Consejo Confederal comunicará por escrito la fecha, el lugar, la hora y el Orden del Día de la sesión a las socias con un mínimo de treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria extraordinaria la efectuará, en todos los casos, el Consejo Confederal, sea por iniciativa propia o bien a petición escrita y firmada por un mínimo de tres socias en cuyo caso deberá convocarse en un plazo máximo de tres meses. La comunicación de la convocatoria se realizará igual que en el caso de la ordinaria.

Artículo 9º. - Serán funciones exclusivas y preceptivas de la Asamblea General reunida con carácter ordinario:

- 1) Leer y aprobar, si procediera, el acta de la Asamblea anterior, la Memoria Anual incluidos el informe de Gestión y las cuentas anuales.
- 2) Ratificar las altas, bajas y las expulsiones de socias propuestas por el Consejo Confederal.
- 3) Elegir o reelegir, según proceda, a los cargos del Consejo Confederal;
- 4) Leer y aprobar, si procediera, el Programa de Actuación, los Presupuestos y las cuotas anuales.
- 5) Federarse o Confederarse con otras entidades, o el abandono de alguna de ellas.
- 6) Revocar los cargos del Consejo Confederal.
- 7) Nombrar a las socias honoríficas.
- 8) Ratificar reglamento interno

Serán funciones de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario:

- 1) Modificar los Estatutos Sociales;
- 2) Deliberar las cuestiones que se planteen en el seno de la entidad y afecten gravemente a su funcionamiento o pongan en entredicho el buen fin de las actividades de la misma
- 3) Revocar los cargos del Consejo Confederal.
- 4) Disolver la entidad;

Las funciones 1 y 2 son de carácter excluyente en la misma Asamblea.

Artículo 10º. - Para que la Asamblea General reunida tanto con carácter ordinario como extraordinario pueda tomar acuerdos en 1ª convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las socias censadas presentes o debidamente representadas. Cuando en el momento de la 1ª convocatoria no esté presente la mayoría citada se procederá a la 2ª convocatoria que reunirá a los asistentes una hora más tarde quedando la Asamblea válidamente constituida.

Artículo 11º. - Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos computables, según el número de socias presentes en la reunión. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de las socias presentes, en los casos de elección de cargos del Consejo Confederal, disposición y alienación de bienes de la entidad, posible remuneración de miembros del Consejo Confederal y disolución de la Asociación. Para la modificación de Estatutos la mayoría necesaria será de dos tercios de las socias presentes.

Artículo 12º. - La Asamblea General será presidida por el Consejo Confederal, la cual nombrará una persona como moderadora y otra como secretaria. La moderadora podrá tomar medidas disciplinarias, de común acuerdo con la presidencia para salvaguardar el buen desarrollo de la sesión. La secretaria será encargada de levantar acta de la sesión reflejando fielmente los acuerdos y acontecimientos producidos y asegurándose de que dicha acta sea convenientemente firmada y archivada. El acta podrá estar a disposición de cualquier socia que la reclame, siéndole facilitada una copia de la misma.

El Consejo Confederal facilitará a la presidencia de la mesa los datos del quórum de asistencia, que serán también mencionados a la Asamblea, procediéndose al inmediato inicio de la sesión.

Artículo 13º. – El Consejo Confederal estará compuesto por aquellas personas elegidas en la Asamblea General, conforme al procedimiento desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno, a propuesta de las entidades asociadas y pertenecientes a cualquiera de las entidades socias, con el poder de representación otorgado por las mismas en el órgano correspondiente, Estará formada por una presidencia, una secretaria, una tesorería y un número indeterminado de vocales. Los cargos se elegirán en asamblea general. Caso de producirse el cese de algún miembro el propio Consejo Confederal seguirá desarrollando las funciones propias del miembro ausente hasta la fecha de la siguiente Asamblea General, en cuya sesión se cubrirá la vacante producida.

Artículo 14º. – El Consejo Confederal se reunirá como mínimo cuatro veces al año. Además podrá reunirse siempre que lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por la presidencia con un mínimo de 15 días de antelación. El Consejo Confederal se constituye como un órgano colegiado. Las personas que ejerzan las funciones de presidencia, secretaria y tesorería podrán excusar su asistencia y ello no será obstáculo para que los miembros restantes constituyan los únicos votos para cómputo a la hora de considerar la mayoría. Los acuerdos del Consejo Confederal se tomarán por mayoría absoluta del total de miembros asistentes. Para que sean válidos los acuerdos es preciso la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

Andou
Todos los miembros del Consejo Confederal deberán ser nombrados cada tres años y ratificados en la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos durante dos mandatos más consecutivos. En el caso de falta de candidatos, deberá convocarse Asamblea General extraordinaria para proceder al nombramiento de sus miembros entre todas las socias, a la deliberación de modificación de Estatutos o disolución de la entidad.

Los miembros del Consejo Confederal cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo del mandato.
2. Dimisión.
3. Incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 15º. - De acuerdo con los fines de la entidad, el Consejo Confederal tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la Memoria Anual, el informe de Gestión, las cuentas anuales y proponer el Programa de Actuación y los Presupuestos a la Asamblea General;
- b) Convocar la Asamblea General
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Llevar la Administración de los Presupuestos, el patrimonio y la tesorería;
- e) Decidir sobre la solicitud de ingreso de nuevas socias en primera instancia, con mayoría de votos, decisión a ratificar en segunda instancia por la Asamblea;
- f) Asesorar a las socias y coordinar sus iniciativas;
- g) Ejecutar el plan de Actuación aprobado por la Asamblea y promover las actividades y gestiones necesarias para desarrollar los fines de la Asociación.
- h) Constituir los órganos y comisiones de trabajo que considere oportuno para la ejecución de sus fines y su plan de trabajo.
- i) Asumir la representación legal de la entidad y mantener las oportunas relaciones con la Administración y entidades públicas y privadas en general;
- j) Efectuar cualquier tipo de convocatoria, manifiesto, declaración pública o privada en nombre de la entidad;
- k) Acordar la apertura de expedientes de sanción o expulsión de socias.

Artículo 16º. - Los miembros del Consejo Confederal no percibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las tareas propias del cargo ostentado. No obstante, si por necesidades de la Asociación, fuera necesario cambiar este criterio, se requeriría el acuerdo de la Asamblea previsto en el artículo 11 de los Estatutos.

Artículo 17º. - Con el fin de ejecutar el Programa de Actuación, el Consejo Confederal podrá contratar personas especializadas o crear Comisiones de Trabajo en las que pueda delegar las tareas confiadas por la Asamblea General. Dichas Comisiones podrán estar constituidas por las propias socias de la entidad, o por representantes de miembros de las redes Sectoriales o Territoriales.

1. Quien **presida** la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por el Consejo Confederal. Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas al Consejo Confederal o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Consejo Confederal y dirigir sus deliberaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación al Consejo Confederal, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente. Y

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Consejo Confederal en la primera sesión que se celebre.

2. La **secretaría**, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

3. La **tesorería** dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Consejo Confederal para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

4 Las **vocalías** se harán cargo de las funciones y cometidos que se acuerden en el Consejo Confederal o en la Asamblea General, responsabilizándose de ello ante la misma

Artículo 18º. - De entre los miembros del Consejo Confederal se elegirá una Coordinación Ejecutiva, en la que éste podrá delegar funciones de gestión y representación, compuesta por tres miembros del Consejo Confederal, y presidida por la persona que ostente la presidencia de la entidad. Serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos hasta un máximo de tres periodos.

El Consejo Confederal podrá delegar en la Coordinación Ejecutiva, entre otras las siguientes:

a) Elaborar la Memoria Anual, el informe de Gestión, las cuentas anuales y proponer el Programa de Actuación y los Presupuestos a la Asamblea General;

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

c) Llevar la Administración de los Presupuestos, el patrimonio y la tesorería;

d) Asesorar a las socias y coordinar sus iniciativas;

e) Ejecutar el plan de Actuación aprobado por la Asamblea.

f) Asumir la representación legal de la entidad y mantener las oportunas relaciones con la Administración y entidades públicas y privadas en general;

g) Efectuar cualquier tipo de convocatoria, manifiesto, declaración pública o privada en nombre de la entidad;

Las actuaciones y las decisiones de la Coordinación Ejecutiva deberán ser ratificadas por el Consejo Confederal en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

La coordinación ejecutiva se reunirá tantas veces como sea preciso para el correcto desarrollo de sus funciones y la adecuada gestión de la entidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta del total de miembros asistentes. Para que sean válidos los acuerdos es preciso la asistencia de al menos dos de sus miembros. Los miembros podrán cesar por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 14 para el caso del Consejo Confederal. El cese como miembro del Consejo Confederal implicará el cese de la Coordinación Ejecutiva.

Los aspectos relativos al funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva no recogidos en estos estatutos serán recogidos en el Reglamento de Régimen interno.

TÍTULO III

SECCIÓN 1ª: ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Artículo 19º. - La admisión como miembro de la entidad requiere la aceptación de los presentes Estatutos y formalizar los trámites exigidos.

La admisión se tomará por acuerdo del Consejo Confederal, por mayoría simple de votos, a propuesta de cualquier miembro de la entidad, y con posterior ratificación de la Asamblea General.

Hay diferentes figuras de miembros: Socias de pleno derecho, colaboradoras y socias honoríficas.

1. Socias de pleno derecho:

Pueden adquirir la condición de socia de esta asociación personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades legalmente constituidas, tratándose de redes Territoriales o Sectoriales de Economía Solidaria, compuestas por un mínimo de cinco centros adheridos, que tengan un compromiso explícito con la Economía Solidaria, de acuerdo a los principios ideológicos y de intenciones del preámbulo.
- b) Que hayan solicitado por escrito su ingreso mediante escrito dirigido a la Presidencia debiendo aportar junto a su solicitud una copia de sus estatutos, la aceptación de los presentes estatutos y certificación del acuerdo tomado por el órgano competente, según sus estatutos.
- c) Que hayan nombrado a dos representantes – debidamente acreditados – para asistir a la Asamblea General.
- d) Que paguen la cuota establecida.
- e) Que trabajen a favor de una buena coordinación Territorial, intersectorial y estatal.

2. Colaboradoras:

Serán colaboradoras de la entidad las personas físicas o jurídicas que no sean miembros de una red Sectorial o Territorial, dedicadas al fomento de la Economía Solidaria. Las colaboradoras podrán, previa invitación del Consejo Confederal, participar en las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

3. Socias honoríficas:

Personas físicas o jurídicas que destacan por su elevado compromiso con la Economía Solidaria, y su apoyo a esta entidad, podrán ser nombradas socias honoríficas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Confederal. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

Artículo 20º. - La pérdida de la calidad de socia de pleno derecho será decidida por la Consejo Confederal, ratificado por la Asamblea General inmediata y se producirá en los casos siguientes:

- a) Por separación voluntaria de la socia;
- b) Por falta de cumplimiento de los deberes sociales;
- c) Por causas que, derivadas de la actuación de la socia, lesione el espíritu de la entidad.
- d) Por inasistencia consecutiva no justificada de alguna de sus representantes a cuatro Asambleas Generales ordinarias.
- e) Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General cuando exista incumplimiento grave y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo Confederal.

En los casos b), c), d) y e), la interesada podrá recurrir ante la Asamblea General más inmediata y ésta decidirá como órgano soberano.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

SECCIÓN 2º: DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

Artículo 21º. - Las socias de pleno derecho tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades sociales;
- b) Participar, con dos representantes debidamente acreditados, con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, en su caso;
- c) Proponer actividades e iniciativas y participar en las Comisiones de Trabajo, participar en la forma que consideren adecuado, a propuesta propia o de la Asociación, en las todas las acciones y proyectos planteados por REAS RdR;
- d) Proponer personas candidatas para ser elegidas en el Consejo Confederal según la regulación estatutaria y el Reglamento de Régimen Interno
- e) Ser informada periódicamente de las actividades corrientes y previstas de la entidad, así como de los acontecimientos relacionados con la temática general de la entidad.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que se hubieran producido tales acciones.
- g) Expresarse por escrito: cuando así lo estime oportuno para presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado, asimismo por escrito, de las causas que motiven éstas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
- h) Recibir cuantas comunicaciones, publicaciones o instrucciones se editen o dicten por los distintos órganos de la Asociación, y aquella que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como a solicitar la información que considere necesaria para el desarrollo de los mismos.

Artículo 22º. - Las socias de pleno derecho tendrán los deberes siguientes:

- a) Participar, apoyar y colaborar, en la medida de sus posibilidades y de los acuerdos adoptados en los órganos confederales; en el desarrollo de los objetivos y de las líneas estratégicas acordadas en el seno de REAS RdR. Participar del espíritu de la entidad y mantener una posición coherente con la misma.
- b) Contribuir económicamente abonando las cuotas que establezca la Asamblea General.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a cuantas reuniones que le corresponda por su eventual situación en la entidad. Participar y colaborar en los órganos confederales y en las estructuras de coordinación y de trabajo en la medida de sus posibilidades.
- d) Debatar y aprobar, si procede, en sus órganos de gobierno aquellas propuestas que se les trasladen desde la estructura de coordinación confederal (Consejo Confederal y Coordinación Ejecutiva).
- e) Firmar la carta de adhesión
- f) Cumplir con el código ético y el reglamento interno.
- g) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Confederal de la Asociación.
- h) Contribuir al fomento, buen desarrollo y prestigio de la entidad, y de sus redes Territoriales o Sectoriales asociadas
- i) Mantenerse dentro de la legalidad en sus actividades dentro o en relación con la Asociación, siendo responsables ante esta última y subsidiariamente ante la autoridad legal de las sanciones que a la Asociación pudieran imponerse en razón de su actuación.
- j) Aportar información sobre las actividades y el trabajo desarrollado por su entidad y de los

avances que se produzcan a nivel territorial.

SECCIÓN 3ª: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º. - Las socias podrán ser sancionadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Confederal, por infringir los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Confederal. A tales efectos, el Consejo Confederal podrá acordar la apertura de un expediente de investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

En caso de incurrir una socia en la circunstancia aludida en el párrafo anterior, el Consejo Confederal deberá nombrar una Comisión de Disciplina a fin de practicar determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Consejo Confederal tomará las medidas oportunas.

Previa comprobación de los hechos, la Comisión de Disciplina comunicará a la interesada mediante carta certificada con acuse de recibo los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar por el mismo medio alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 20 días, a partir del día siguiente al de recibo de dicha notificación, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión del Consejo Confederal, la cual acordará lo que proceda con el "quórum" de los dos tercios de los componentes de la misma.

El Consejo Confederal podrá archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Art.17 o bien, expediente de separación en cuyo caso deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

El Consejo Confederal podrá acordar también que la afectada sea suspendida cautelarmente en sus derechos como socia, así como del ejercicio de los cargos o responsabilidades que ostentara, hasta la adopción en firme de los acuerdos correspondientes.

Artículo 24º. - Las entidades miembros estarán representadas en la Asamblea General por dos personas suficientemente acreditadas y autorizadas para tal fin por sus propios Órganos de Gobierno o por personas con poder autorizado, pudiendo designar dos SUPLENTES. Dichos representantes lo serán ante la Asamblea General, así como ante el Consejo Confederal si resultaran elegidos en él.

Las entidades miembros de la Asociación comunicarán por escrito al Consejo Confederal los nombres de las representantes con anterioridad a su participación como tales. En dicho escrito figurará los NOMBRES, APELLIDOS, D.N.I., PODER DE REPRESENTACIÓN Y, en su caso, si es TITULAR O SUPLENTE, e irá firmado por la Presidencia u órgano autorizado de su organización o persona física con poder autorizado.

En caso de hallarse presentes las titulares y suplentes de la misma entidad, sólo serán válidas, a efectos de votación, las decisiones de las representantes que figuren como TITULARES.

TÍTULO IV - RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 25º. - La entidad dispondrá de los recursos económicos procedentes de las cuotas de las socias y de aquellos otros que puedan proceder del ejercicio de sus actividades. También dispondrá de las donaciones y subvenciones que reciba de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación en vigor.

Artículo 26º. - La Asociación no tiene patrimonio fundacional y queda excluido cualquier ánimo de lucro. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. El cierre del ejercicio económico asociativo será anual, tal y como exige el artículo 7.1 apartado i de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y se realizará el día 31 de diciembre de cada año natural.

TÍTULO V - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 27º. - Los Estatutos de la entidad solamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria con votación favorable de los dos tercios de votos computados.

Artículo 28º. - Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser realizadas por el Consejo

Confederal o por un mínimo de tres de las socias. En este último supuesto, las propuestas serán hechas por escrito con especificación de los textos a modificar, los textos propuestos en su lugar y las causas de tal modificación al Consejo Confederal que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 29º. - En el Orden del Día que acompañe a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá que figurar el texto íntegro de las modificaciones propuestas, así como los párrafos objeto de modificación.

Las socias podrán realizar enmiendas a las modificaciones propuestas debiendo hacerlas llegar a Secretaría con treinta días naturales de antelación para dar cuenta de ellas a la Asamblea General.

TÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 30º. - La disolución de la entidad podrá ser acordada por la Asamblea General, con carácter exclusivo, en sesión extraordinaria convocada a dicho único efecto y con los requisitos previstos en el artículo 11. La Asamblea podrá elegir una Junta liquidadora, que en su defecto podrá ser el mismo Consejo Confederal. En el acuerdo de disolución se relacionará las socias liquidadoras, la valoración del patrimonio en la fecha de la toma del acuerdo y las entidades destinatarias de los posibles remanentes, que deberán ser afines a los nuevos movimientos sociales.

Artículo 31º. - Corresponde a la Junta liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean necesarias para la liquidación.
- c) Liquidar el patrimonio, y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación en beneficio de entidades afines a los nuevos movimientos sociales.
- e) Solicitar la cancelación de las inscripciones del Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Las entidades que no puedan constituir una Red por no contar con el número mínimo de cinco entidades podrán adherirse, temporalmente, a alguna de las ya constituidas legalmente.

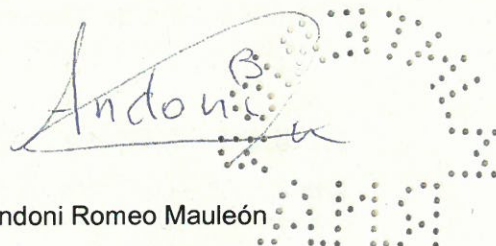
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: El Consejo Confederal será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: El Consejo Confederal podrá aprobar un Reglamento Interno, tanto para su propio funcionamiento como para cuanto crea necesario, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos y que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

El texto íntegro de estos estatutos, con las modificaciones ya incorporadas, se aprobaron en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación celebrada en Madrid, el 19 de diciembre de 2014.



Carlos Askunze Elizaga
PRESIDENTE



Andoni Romeo Mauleón
SECRETARIO

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 160046, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/09/2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Nevot España".

CARMEN NEVOT ESPAÑA

